

RECURSO DE ALZADA:

CONTRA: Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1 (actos de trámite que deciden el fondo del asunto, impiden continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable), cuando no pongan fin a la vía administrativa.

INTERPOSICIÓN: ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo (superior jerárquico).

Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, éste deberá remitirlo al competente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

RESUELVE: el órgano superior jerárquico del que los dictó.

PLAZOS: El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

FIRMEZA: Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Si el acto no fuera expreso (es decir, que contestan con un silencio), el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1.

RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN:

CONTRA: Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa.

INTERPOSICIÓN: ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

RESUELVE: el mismo órgano que los hubiera dictado.

PLAZOS: El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Transcurrido el plazo para interponer este recurso, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.

CONTRA: Contra los actos firmes en vía administrativa. (Contra un acto firme ya no cabe ningún otro recurso salvo éste).

INTERPOSICIÓN: ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

RESUELVE: el mismo órgano que los hubiera dictado.

PLAZOS:

- A) Error de hecho – 4 años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada.
- B) Aparezcan documentos de valor esencial – 3 meses.
- C) Hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme – 3 meses.
- D) Prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme – 3 meses.

Plazo para resolver: 3 meses.

En los recursos el SILENCIO ES NEGATIVO, salvo en el Recurso de Alzada que el 2º silencio es silencio positivo, siempre que no se refiera a las materias enumeradas en el párrafo anterior de este apartado (Artículo 24.1 ley 39/2015: **derecho de petición**, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al **dominio público o al servicio público**, impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el **medio ambiente** y en los procedimientos de **responsabilidad patrimonial** de las Administraciones Públicas).